Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de octubre dos mil dieciocho (2018)

Expediente No: **81-001-33-31-001-2017-00338-00**
Ejecutante: **ABEL ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ**
Ejecutado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA – UAESA.**

PROCESO EJECUTIVO

Vista la constancia secretarial que antecede, en la cual se informa que por error se guardó la presentación de las excepciones propuestas por la ejecutada en el cuaderno de medidas cautelares, es necesario dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto de fecha 11 de septiembre de 2018 (fls. 114-116), por las razones que pasan a explicarse.

Al respecto, es del caso señalar que en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se dispuso que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca – UAESA, no se había pronunciado frente a la demanda ejecutiva y tampoco había presentado excepciones. Sin embargo, la apoderada de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, en escrito de fecha 21 de febrero de 2018 se pronunció y presentó la excepción de mérito que denominó cobro de lo no debido.

Ahora bien, en cuanto a las facultades que tiene el juez para corregir un auto ilegal, en pronunciamiento de fecha 14 de agosto de 2013, radicado 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834), se dispuso:

> *(...) por su parte el juez, como director del proceso y en atención al papel activo que debe desempeñar, tiene el deber, en consideración a los principios que fundamentan el ejercicio de la función pública de la Administración de Justicia, de adoptar las medidas pertinentes para garantizar el debido y adecuado trámite de los procesos e incluso está habilitado para corregir, sea de oficio o a petición de parte, aquellos yerros en los cuales se hubiere incurrido en el procedimiento, en tanto tengan una trascendencia directa en el normal desarrollo de la litis o se ponga en peligro la garantía de los derechos procesales que les correspondan a las partes; claro está, tales medidas que pueden y deben ser implementadas por el Juez deberán ajustarse, por su puesto, a los dictados previstos por*

el ordenamiento, al derecho de defensa y la igualdad de las partes".

En línea con lo anterior, se ha considerado:

"(...) dado que se encuentra que la decisión aludida, fechada en agosto 30 de 2007 en realidad no se ajusta a las previsiones legales que regulan la materia atinente a las prelaciones para fallo, la Sala estima necesario y procedente revocarla, ***teniendo en cuenta para ello variados e importantes antecedentes en los cuales se ha concluido que los errores que comete el juez durante el curso de un proceso no lo atan y, por tanto, él puede y debe efectuar la corrección de los mismos, de manera oficiosa, en cuanto advierta su existencia.*** Negrilla y cursiva son del texto.

(...)

Lo anterior permite arribar a la conclusión, que la decisión adoptada en la providencia del 11 de septiembre del año en curso que ordenó seguir adelante con la ejecución, no es procedente, en el sentido de haberse dispuesto que la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca no se había pronunciado frente a la demanda ejecutiva y tampoco había propuesto excepciones, cosa diferente, es que después de contabilizarse los términos dispuestos para ello, encuentre el Despacho que la misma se presentó oportunamente o de forma extemporánea.

Así las cosas, al no corregirse dicho yerro en este momento procesal, puede traer consecuencias procesales, además, y conforme lo ha sostenido la jurisprudencia, de establecerse una inconsistencia que genere un auto ilegal, el Juez deberá corregirlo, porque de lo contrario se podría incurrir en otros; siendo éste uno de los casos en los que un auto ilegal no ata al Juez ni a las partes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Administrativo de Arauca**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado a partir del auto de fecha 11 de septiembre de 2018, que ordenó seguir adelante la ejecución, dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **ABEL**

ANTONIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrésese el proceso a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AVR

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **132** de fecha **26 de octubre de 2018.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia